

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

28 de septiembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición de 2019 al uno de julio de 2022, con un desglose específico y que tuviera entre otros datos, el sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó que remitía el listado con la información solicitada, salvo el sitio de disposición, ya que éste únicamente se encontraba en los expedientes correspondientes, por lo que los puso a disposición de la particular en consulta directa.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad para conocer la información del sitio del depósito del material producto de la demolición.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** debido a que el particular no se quejó de que no le remitieron el listado señalado y porque el sujeto obligado si bien justificó un impedimento para atender la modalidad de entrega elegida, únicamente debió de poner en consulta directa los documentos que contienen la información petitionada y no así el contenido total de los expedientes.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Poner a disposición en consulta directa únicamente los documentos que contengan lo solicitado.



### PALABRAS CLAVE

Licencias, construcción, especial, demolición, ubicación y disposición.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4179/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El uno de julio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822001341**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“Se solicita un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado esa Alcaldía durante el periodo 2019- a la fecha de la presente solicitud 2022, que dicho listado incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintisiete de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.15.11, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrito por el enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso CDMX/AAO/DGODU/CDU/1687/2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

- B)** Oficio número CDMX/AAO/DGODU/CDU/1687/2022, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto se remite listado de las Licencias de Construcción Especial en la modalidad de demolición otorgadas en el periodo solicitado (2019 a la fecha del presente recurso) en el que se señala ubicación, superficie a demoler, superficie del terreno, número de licencia, nombre y número de registro del Director Responsable de Obra y Corresponsables en su caso, misma información que se obtuvo de la base de datos con la que se cuenta en la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, cabe que señalar que la información referente al sitio del depósito del material producto de la demolición, no viene capturada en la mencionada base de datos, y el obtenerla se tendría que analizar cada uno de los expediente que suman un total de 44, generando una carga extra de trabajo para esta oficina; en este sentido el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México indica que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante:

**“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”**

No obstante lo anterior, puede tener acceso a la dicha información al realizar consulta directa sí así lo desea, los días 01, 02, 03, 04, y 05, del mes de agosto de 2022, con un horario de 09:00 a 15:00 horas, ante el Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a esta Coordinación de Desarrollo Urbano, cita en Calle 10 esquina Canarias Col. Toltecas, conforme lo señala el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 16, 52, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2,3,4,5, 6, 9, 29, fracciones II, III, V, VI, X, XIII, XV y XVI, 30, 32 fracciones I, II, III, VII y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XII, 46, 50, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44, 45, 49 y 87 fracciones I, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

[...].”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El nueve de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Con respecto “y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición” que manifiesta procesamiento de 44 expedientes jajaja los voy a revisar no se preocupe, lo cual trasgrede mi derecho en virtud de que el Reglamento de Construcciones mandata que en la memoria descriptiva que se debe presentar para la obtención de la licencia de construcción especial a la Alcaldía debe de indicar donde se va a depositar el material producto de la demolición, por lo cual esa información la debe tener la alcaldía no SEDEMA, ni obras, máxime que también las Alcaldías son autoridad en materia de la Ley de Residuos sólidos. Si no conocemos donde van a desechar el cascajo luego lo andan tirando en el Ajusco o en lugares no autorizados. Se transcribe Reglamento de Construcciones para mejor proveer:

ARTÍCULO 58.- Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

...

IV. Cuando se trate de demoliciones, salvo en el caso señalado en la fracción VI del artículo 62, se debe entregar:

...

g) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, documentos que deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

En ese sentido, la Alcaldía deberá realizar una búsqueda razonable de la información y en su caso declaratoria de inexistencia si no lo tuviera porque es un requisito que deben presentar los particulares.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó los oficios de respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

proporcionados por el sujeto obligado.

**IV. Turno.** El nueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4179/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4179/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- El volumen de la información que puso en consulta directa de la particular, es decir el número de fojas o aproximado que componen cada una de las carpetas 44 expedientes señalados.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

**VI. Alegatos.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AÁO/CTIP/2294/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, mediante el cual informó que remitía las diligencias solicitadas.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

**A)** Oficio número AÁO/CTIP/2294/2022, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En respuesta al oficio número AAO/DGODU/DT/ET/2022.09.05.10, de fecha 05 de septiembre del año en curso, mediante el cual el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano solicita conforme a los artículos 192, 201, 204, 211, y 212 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remita la información relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4179/2022, respecto a la respuesta a la solicitud de Información pública número de folio 092073822001341, el cual requiere:

**“...proporcione la siguiente información relativa a la documentación que se puso en consulta directa:**

- **El volumen de la información que se puso en consulta directa de la particular, es decir el número de fojas o aproximado que componen cada una de las carpetas 44 expedientes señalados.**
- **Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.**
- **Proporcione una muestra representativa de la documentación...”** (sic)

Al respecto se remite la información solicitada:

- Se realizó una consulta en 5 expedientes escogidos de manera aleatoria del total de los 44 expedientes de Licencias de Construcción Especial en la modalidad de demolición, lo cual arrojó un promedio de 160 fojas y 4 planos por expediente, que multiplicado por los 44 expedientes que se proponen a consulta directa resulta un total aproximado de 7,040 fojas y 176 planos contenidos dentro de los 44 expedientes de los cuales se solicita información.
- La documentación propuesta a consulta directa contiene datos personales en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), consistentes en: *nombre, nacionalidad, número de cédula profesional, profesión, número de identificación oficial y firma del representante legal; nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones; domicilio, teléfono y correo electrónico del Director Responsable de Obra; nombre y firma de la persona que recibe el documento; número de cédula profesional, profesión, y nombre del prestador de servicios ambientales y del responsable del estudio de mecánica de suelos, datos de localización, elementos de identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de personas físicas (firma autógrafa del representante legal y de la persona que recibe el documento), información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, por lo que su identidad podría*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

determinarse directa o indirectamente a través de cualquiera de los datos antes mencionados, en caso de ser divulgados. Por lo que hace a los datos personales antes mencionados, se tiene que al estar indicados directamente en la misma LPDPPSOCM, deberán ser considerados información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM).

Asimismo, la información solicitada contiene datos personales en términos del artículo 3 fracción IX de la LPDPPSOCM, consistentes en: *cuenta catastral*, misma que consta de doce dígitos asignados por la autoridad fiscal a cada inmueble, los cuales dan una idea del valor del inmueble en razón de la región, manzana y colonia catastral en la que se ubica; de acuerdo con el apartado de definiciones del artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

### DEFINICIONES

- I. **REGIÓN:** Es una circunscripción convencional del territorio de la Ciudad de México determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.
- II. **MANZANA:** Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote.
- III. **COLONIA CATASTRAL:** Es una porción determinada de territorio continuo de la Ciudad de México que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características, exclusividad y valor comercial. Existen tres tipos de colonia catastral: Área de valor, Enclave de valor y Corredor de valor...”

Es importante mencionar que la cuenta catastral se considera dato personal debido a que constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, ya fuera una persona física o moral y, por tanto, requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas).

En tal virtud, la cuenta catastral constituye información clasificada en la modalidad confidencial que no es susceptible de divulgación, pues involucra cuestiones patrimoniales que demandan protección tanto para personas físicas, como para el caso de las personas morales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

Asimismo, la información solicitada cuenta con planos y memorias descriptivas arquitectónicas, cabe señalar que dicha documentación se considera como datos personales en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), así como a lo establecido en el numeral 5. Categorías de datos personales, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009, que señalan en su fracción IV lo siguiente: "...*Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles...*", lo anterior se considera datos personales debido a que constituye información relativa al patrimonio del propietario(s) o poseedor(es) del inmueble, ya fuera una persona física o moral y, por tanto, requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas).

En tal virtud, los planos y memorias descriptivas arquitectónicas constituyen información clasificada en la modalidad de confidencial que no es susceptible de divulgación, pues involucra cuestiones patrimoniales que demandan protección tanto para personas físicas, como para el caso de las personas morales.

En este sentido, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para esta Coordinación y demás normatividad aplicable, de acuerdo con el principio de máxima publicidad y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se informa al solicitante que de conformidad con la LPDPPSOCM, así como los artículos 169 y 186 de la LTAIPRCCM, el expediente en referencia contiene información confidencial, ya que contiene datos personales, al ser información presentada por particulares ante este sujeto obligado, por tanto en atención al artículo 191 de la Ley en la Materia para permitir el acceso a información confidencial se requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Cabe destacar que conforme al artículo 186 de la LTAIPRCCM, al ser considerada la información que antecede como clasificada en su modalidad de confidencial, la misma no está sujeta a temporalidad además de que no se encuentra sujeta a una prueba de daño, ya que estos supuestos solo son procedentes para la información clasificada en su carácter de reservada.

- Se remite copia simple sin testar dato alguno de las 234 fojas que conforman uno de los 44 expedientes escogidos aleatoriamente, como muestra representativa de la documentación a analizar; referente a los planos, le informo que esta oficina no cuenta con equipo de fotocopiado de planos por lo que no es posible enviar copia de los mismos.

Por lo anterior se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información número **092073822001341**, a través del oficio **CDMX/AAO/DGODU/CDU/1687/2022**, de fecha 07 de julio de 2022, en donde el peticionario solicita listado de licencias de construcción especial de demolición otorgadas durante el periodo 2019 a la fecha de su solicitud, en la que se incluya sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, misma información que no está de manera electrónica a través de la base de datos con la que se cuenta y para obtenerla se debe analizar, procesar y capturar un promedio de 160 fojas y 4 planos por expediente, así como un total aproximado de 7,040 fojas y 176 planos contenidos dentro de los 44 expedientes

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Tlalteca





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

de los cuales se solicita información, es por ese motivo que el listado solicitado se entregó con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante:

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

[...]"

- B) 234 fojas consistentes en formatos del trámite de Licencias Construcción, así como sus anexos correspondientes como son: Constancias de Alineamiento y/o número oficial, copias de credencial de elector, cédulas profesionales, formatos de pago, escritos libres, oficios, cartas de autorización, instrumentos notariales y un "Programa de Demolición, Volúmenes y Superficies, el cual se compone de 15 fojas y que contiene los nombres y las firmas de un representante legal de una persona moral y la del Director Responsable de Obra, así como el sitio del material producto de la demolición tal y como se muestra a continuación:**

CÁLCULO DE RESIDUOS

RESIDUOS DE DEMOLICIÓN

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA AMBIENTAL "NADF-007-RNAT-2013, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO PARA RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL", LOS RESIDUOS DE CASCAJO QUE SE PRODUCIRÁN EN LA OBRA PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN Y QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE RECICLADO, TALES COMO: ALUMINIO Y ACERO, PRINCIPALMENTE, SERÁN SEPARADOS PARA ALMACENARLOS TEMPORALMENTE EN UN ÁREA ESPECÍFICA DEL PREDIO Y POSTERIORMENTE DESTINARLOS A REÚSO O REICLAJE. ASIMISMO, SE ESTIMA UNA GENERACIÓN DE ALREDEDOR DE 467.6666 M<sup>3</sup> DE CASCAJO PROVENIENTE DE LAS PAREDES, LOSAS (TECHOS Y PISOS), MUROS Y TRABES, DEL PREDIO QUE HABRÁ DE SER DISPUESTO EN UN TIRO AUTORIZADO PARA SU REICLAJE. LOS RESIDUOS DE LA DEMOLICIÓN SERÁN DISPUESTOS EN EL SITIO DE TIRO "CENTRO DE TRANSFERENCIA Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CUEMANCO" UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO SUR NÚMERO 7555, COLONIA RINCONADA COAPA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.

4 2



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

**VII. Cierre.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Álvaro Obregón.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, en medio electrónico, un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado durante el periodo de 2019 al uno de julio de 2022, con el siguiente desglose: ubicación y características principales de la instalación; número de registro; nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables; y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano manifestó que remitía el listado de las Licencias de Construcción Especial en la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

modalidad de demolición otorgadas en el periodo solicitado en el que se señala ubicación, superficie a demoler, superficie del terreno, número de licencia, nombre y número de registro del Director Responsable de Obra y Corresponsables en su caso, la cual se obtuvo de la base de datos con la que se cuenta en la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que en la Plataforma Nacional de Transparencia no obra constancia alguna de dicho listado.

Por otro lado, respecto al sitio del depósito del material producto de la demolición, el sujeto obligado señaló que dicha información no viene capturada en la base de datos y para obtenerla se tendría que analizar cada uno de los expedientes que suman un total de 44, generando una carga extra de trabajo para esta oficina, razón por la que puso en consulta directa la información, señalando el horario, las fechas, el lugar y la persona responsable para llevarla a cabo.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** el cambio de modalidad para conocer la información del sitio del depósito del material producto de la demolición.

De la lectura al agravio señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna porque no le remitieron el listado señalado por el sujeto obligado**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que proporcionó las diligencias requeridas para mejor proveer. Al respecto, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

<b>Diligencias</b>	<b>Respuesta</b>
El volumen de la información que puso en consulta directa de la particular, es decir el número de fojas o aproximado que componen cada una de las carpetas 44 expedientes señalados.	Son aproximadamente 7, 040 fojas y 176 planos.
Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.	Nombre, nacionalidad, número de cédula profesional, profesión, número de identificación oficial, firma del representante legal, domicilio, teléfono, correo electrónico, cuenta catastral, planos y memorias de conformidad con el 186 de la Ley de la materia.
Proporcione una muestra representativa de la documentación.	234 fojas sin testar que conforman uno de los 44 expedientes escogidos aleatoriamente.  Respecto a lo anterior, se revisaron las 234 fojas que consisten en formatos del trámite de Licencias Construcción, así como sus anexos correspondientes como son: Constancias de Alineamiento y/o número oficial, copias de credencial de elector, cédulas profesionales, formatos de pago, escritos libres, oficios, cartas de autorización, instrumentos notariales y un “Programa de Demolición, Volúmenes y Superficies”, el cual se compone de 15 fojas y que contiene los nombres y las firmas de un representante legal de una persona moral y la del Director Responsable de Obra, así como el sitio del material producto de la demolición.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada** de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...].”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- **En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que, en atención a la solicitud, el sujeto obligado señaló que respecto al sitio del depósito del material producto de la demolición del periodo de 2019 al uno de julio de 2022, dicha información no viene capturada en la base de datos que maneja la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano y para obtenerla se tendría que analizar cada uno de los expedientes que suman un total de 44, generando una carga extra de trabajo para esta oficina, razón por la que puso en consulta directa la información, señalando el horario, las fechas, el lugar y la persona responsable para llevarla a cabo.

En esa tesitura, este Instituto solicitó diligencias para mejor proveer, por lo que en respuesta el sujeto obligado señaló que el volumen de la información que puso en consulta directa asciende aproximadamente a 7, 040 fojas y 176 planos.

Así las cosas, tras efectuar una revisión a la muestra representativa remitida por el sujeto obligado, consistente en 234 fojas **que conforman uno de los 44 expedientes, se localizó que las documentales contienen un “Programa de Demolición, Volúmenes y Superficies”, el cual se compone de 15 fojas** y en el que se observan las firmas de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

un representante legal y la del Director Responsable de Obra, **así como el sitio del material producto de la demolición.**

En consecuencia, **se advierte que en cada uno de los 44 expedientes obra un documento que contiene la información solicitada por el particular y que aproximadamente consta de 15 fojas, lo cual daría un total aproximado de 600 fojas que darían respuesta a lo peticionado.**

Asimismo, es importante que la información restante que se puso en consulta directa consiste en documentos relacionados con los formatos del trámite de Licencias Construcción, **pero que propiamente no darían respuesta a lo solicitado.**

Por lo expuesto, **si bien el sujeto obligado señaló la imposibilidad de proporcionar la información solicitada en electrónico, lo cierto es que no debió poner en consulta directa el contenido total de los 44 expedientes debido a que no todas las documentales darían respuesta a lo solicitado**, sino únicamente los documentos que contiene la información peticionada.

Aunado a lo anterior, **el poner a disposición el documento que contiene la información solicitada no sería procesamiento de la información, puesto que se daría acceso tal y como obra en los archivos del sujeto obligado.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el **“Programa de Demolición, Volúmenes y Superficies”**, contiene los nombres y las firmas de un representante legal de una persona moral y la del Director Responsable de Obra, las cuales podrán ser datos confidenciales.

Respecto a lo anterior, es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

En consecuencia, se procederá a realizar el análisis correspondiente de los nombres y las firmas de un representante legal de una persona moral y la del Director Responsable de Obra.

Así las cosas, **el nombre** de particulares, en principio, es un atributo de la persona física que distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas (el jurista Rafael de Pina lo define como "*el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales*")<sup>2</sup>, de tal forma que, constituye un dato personal confidencial, en virtud de que éste por sí sólo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, puesto que constituye uno de los

---

<sup>2</sup> DE PINA Vara, Rafael, *Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I*, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 98.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

Por otro lado, **la firma** puede ser definida de muchas maneras, desde un punto de vista grafológico, legal, etc., sin embargo, la firma autógrafa es aquella que plasma o traza la persona humana en un documento con su puño y letra o escrito de mano del propio autor.

Para la Real Academia Española, la Firma es el “*Nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido*”, muchas veces la firma es trazada al pie del documento escrito por mano propia o de puño y letra de su autor y para obligarse lo que en él dice.

El Diccionario Jurídico Mexicano<sup>[1]</sup> define a la firma de la siguiente manera:

**Firma.**

**I.** Del latín firmare, afirmar, dar fuerza. En la práctica no es más que el ‘conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba’ (Mantilla Molina). Según la Academia es el ‘nombre y apellido o título, de una persona, que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad o para obligarse a lo que en él dice o rúbrica’; es el rango o conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma pone cada cual después de su nombre o título. A veces pónese su rúbrica sola; esto es, sin que vaya precedida de nombre o título de la persona que rúbrica

...

**III. Naturaleza jurídica.** La firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí se manifiesta.

---

<sup>[1]</sup> IIJ-UNAM. (Ediciones 1984 y 2007). *Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H.* México, Editorial Porrúa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

Como se observa, la firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí se manifiesta.

Bajo esta tesis, Miguel Ángel Zamora y Valencia afirma que la voluntad, desde el punto de vista jurídico, es la intención para realizar un acontecimiento, referida a la obtención de efectos jurídicos previstos en la norma. <sup>[2]</sup>

Así, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

**Sin embargo, en el presente caso el nombre y la firma del representante legal es información pública** toda vez que dicha información acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, en virtud de que tiene la finalidad de dar certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público y que se relaciona con la toma de decisiones públicas, además de que el representante legal de la persona moral actúa en nombre y representación de ésta y no a nombre propio. Refuerza lo anterior, el Criterio emitido por el INAI, el cual establece lo siguiente:

**Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

---

<sup>[2]</sup> Zamora y Valencia, Miguel Ángel. *Contratos Civiles*. México, Editorial Porrúa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

**Por otro lado, el nombre y la firma del Director Responsable de Obra también es información pública** porque documentan o rinden cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo de su empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, por lo que es información que tiene como objeto dar cumplimiento a la normatividad correspondiente y otorgar validez a un acto jurídico. Lo anterior se robustece con lo señalado en el Reglamento de construcciones para el Distrito Federal, en el cual se establece que el nombre del Director Responsable de Obra es pública, tal y como se muestra a continuación:

[...]

**ARTÍCULO 35.-** Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

[...]

VI. Ordenar al propietario y/o constructor **la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra** y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor;

[...]

**ARTÍCULO 46 TER.** -El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

[...]

f) **Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra**, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma;

[...].”

En suma, si bien el sujeto obligado justificó un impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el particular, únicamente debió de poner en consulta directa los documentos que contienen la información peticionada y no así el contenido total de los 44 expedientes, consistentes en aproximadamente 7, 040 fojas y 176 planos, debido a que no todas las documentales darían respuesta a lo solicitado.

Por lo expuesto, se determina que **el agravio de la particular es parcialmente fundado.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Notifique a la particular la disponibilidad de la información solicitada en consulta directa.
  - Únicamente ponga a disposición los documentos en versión íntegra que contengan el sitio del depósito del material producto de la demolición del periodo de 2019 al uno de julio de 2022.
  
- En el caso de la consulta directa:
  - Indique claramente la ubicación del lugar en el que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
  - Si derivado del volumen de la información o de las particularidades de los documentos, se determina que la consulta requiere más de un día para efectuarse, indique esta situación al particular, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
  - Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y las que resulten necesarias para salvaguardar la información clasificada, es decir, que no se deje a la vista del solicitante los datos personales que se contienen en la documentación de interés, durante el tiempo en que se lleve a cabo la consulta directa.
  - Proporcione, para el caso de que el particular así lo requiera, copias simples y/o certificadas de la información en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4179/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**